

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO CONAREME

LEY N° 30453

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453

DECRETO SUPREMO N° 007-2017-SA

DECRETO SUPREMO N° 016-2020-SA

ACTA N° 21

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

MARTES 24 DE OCTUBRE DEL 2023

HORA DE INICIO : 16:30 horas (Segunda Convocatoria).
HORA DE TÉRMINO : 18:05 horas
MEDIO ELECTRONICO : Vía ZOOM CONAREME

MIEMBROS ASISTENTES:

INSTITUCIÓN RECTORA

1) DR. VICENTE LEANDRO CRUZATE CABREJOS PRESIDENTE DE CONAREME Representante del Ministro de Salud

DRA. MERY YANET ARANDA ALBERTO SECRETARIA TÉCNICA del Comité Directivo del Comité Directivo del CONAREME

INSTITUCIONES FORMADORAS EN RESIDENTADO MÉDICO

2) DR. VICTOR HUGO ABURTO LOROÑA	Rep. Universidad San Martín de Porres
3) DR. CARLOS AUGUSTO CISNEROS GÓMEZ	Rep. Universidad Privada Antenor Orrego
4) DR. FILOMENO JAUREGUI FRANCIA	Rep. Universidad Ricardo Palma
5) DR. RUBÉN NIETO PORTOCARRERO del Cusco	Rep. Universidad Nacional de San Antonio Abad
6) DR. ANTONIO ORMEA VILLAVICENCIO	Rep. Universidad Peruana Cayetano Heredia
7) DRA. PATRICIA PARDO APAZA Arequipa	Rep. Universidad Nacional San Agustín de
8) DRA. FAVIOLA RODRÍGUEZ ASCÓN	Rep. Universidad César Vallejo

9) DR. JESÚS SALINAS GAMERO	Rep. Universidad Católica Santa María
10)DR. WALTER SÁNCHEZ ESQUICHE	Rep. Universidad Privada de Tacna
11)DR. JUAN RAÚL SEMINARIO VILCA Peruana	Rep. Universidad Nacional de la Amazonía
12)DRA. TERESA TRUJILLO HERRERA	Rep. Universidad Nacional Federico Villarreal
13)DR. VICTOR VALLEJO SANDOVAL	Rep. Universidad Científica del Sur
14)DR. EDDIE VARGAS ENCALADA	Rep. Universidad Nacional Mayor de San Marcos
15)DR. CARLOS HERNAN YARLEQUÉ CABRERA	Rep. Universidad Nacional de Piura
16)DR. JUAN EDUARDO ZEPELLI DIAZ	Rep. Universidad Privada San Juan Bautista

INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

17)DR. SEGUNDO ELEAZAR ALIAGA VIERA	Rep. Sedes Docentes ESSALUD
18)DRA. ANA MARIA BURGA VEGA	Rep. GERESA La Libertad
19)DRA. ROSA RUBY CUSQUEN SANDOVAL	Rep. DIRESA Ayacucho
20)DR. ROLANDO FERNANDEZ AQUINO	Rep. Sanidad de las Fuerzas Armadas
21)DRA. MARLENY DEL ROSARIO HUERTA VALDIVIA	Rep. Instituto de Medicina Legal
22)DR. EMILIO LÍAS CUERVO	Rep. DIRESA Cusco
23)DRA. PAOLA ANGELA MOREYRA SANDOVAL	Rep. DIRESA Ica
24)DR. EDUARDO JOHNNY NICOLETTI ALBORNOZ	Rep. DIRESA Callao
25)DR. HUGO ORTIZ SOUZA	Rep. DIRESA Lima Región
26)DRA. SHIRLEY ROJAS BUSTAMANTE	Rep. DIRESA Tacna
27)DR. WALTER EMRIQUE VARGAS ROJAS	Rep. DIRESA Cajamarca

INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS

28)DR. MIGUEL FERNANDO FARFÁN DELGADO	Rep. Asociación Peruana de Facultades de Medicina
---------------------------------------	---

MIEMBROS AUSENTES:

29)DR. GUSTAVO BASTIDAS PÁRRAGA	Rep. Universidad Peruana Los Andes
30)DR. JUAN WILMAN CHOCCE IBARRA	Rep. Universidad Nacional de Trujillo
31)DR. GINO FRANKLIN GARAVITO CRIOLLO	Rep. DIRESA Tumbes
32)DR. EDUARDO JOSÉ GUERRERO AMAYA	Rep. DIRESA Piura
33)DR. WILDER ANDRÉS GUEVARA ORTIZ	Rep. Universidad Nacional de Cajamarca
34)DR. NATALI ABAD ILLACUTIPA MAMANI	Rep. Universidad Nacional del Altiplano
35)DR. JOSÉ LUIS LA ROSA BOTONERO	Rep. Colegio Médico del Perú
36)DR. GUSTAVO LLANOVARCED DAMIAN	Rep. DIRESA Junín
37)DR. MAGUIN AUGUSTO MARQUEZ TEVES	Rep. Universidad Nacional del Centro del Perú
38)DRA. LOURDES MOLLEAPAZA ARISPE	Rep. GERESA Arequipa
39)DR. CARLOS HOMERO OTINIANO ALVARADO	Rep. Sedes Docentes del Ministerio de Salud
40)DR. PERCY ANTONIO ROJAS FERREYRA	Rep. DIRESA Loreto
41)DR. CARLOS CORNEJO ROSELLO DIANDERAS	Rep. DIRESA Puno
42)DRA. VANESSA MARIAM SIAPO GUTIERREZ	Rep. GERESA Lambayeque

43)DR. EDILBERTO TEMOCHE ESPINOZA	Rep. Sanidad de las Fuerzas Policiales
44)DR. HENRY LUIS ZAMORA ROMERO	Rep. DIRESA Ucayali
45)	Rep. Asociación Nacional de Médicos Residentes

Siendo la hora programada para la primera convocatoria, se tomó lista de asistencia por la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, no logrando el quórum establecido, recurriendo el inicio de la presente Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, con la asistencia de veintiocho (28) representantes, quienes se encuentran presentes de manera virtual, conforme a los alcances del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA Reglamento de la Ley N° 30453, cuya convocatoria y agenda a tratar, ha sido realizada bajo los alcances de la citada norma legal, el Estatuto de CONAREME y los alcances de la designación del representante del Titular del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 1114-2021/MINSA y la Resolución Ministerial N° 817-2023/MINSA.

Encontrándose presentes no menos de un tercio de los integrantes que lo conforman como se tiene establecido en el artículo 7° del Reglamento citado y el artículo 12° de los Estatutos de CONAREME, se tiene la presente Asamblea General Extraordinaria; convocada por el representante del Ministro de Salud ante el CONAREME el Dr. Vicente Leandro Cruzate Cabrejos.

I. ORDEN DEL DIA. -

1. ACUERDOS DE COMISIÓN TRANSITORIA,

Dra. Mery Aranda: Se adjunta Acta de la Comisión Transitoria conformada por el Pleno del CONAREME.

Dr. Vicente Cruzate: Buenas tardes con todos, los hemos convocado a esta Asamblea General Extraordinaria para tratar los tres puntos de agenda. Respecto al primer punto es respecto al Acuerdo de la Comisión Transitoria, donde adjuntamos el acta (se proyecta y se da lectura al acta de la Comisión Transitoria). Entendemos que en virtud de los acuerdos de la Comisión Transitoria está solicitando tener la ampliación del campo clínico de manera excepcional.

Dr. Eddie Vargas: Respecto al Acuerdo N° 1 de la Comisión Transitoria, el último punto fue una posición que el representante de la universidad Católica de Santa María de Arequipa, asumió y no fue compartida por los demás miembros de la Comisión, su deseo es que, si no es factible que la plaza se de en Arequipa pudiera ser trasladado a Lima, los demás miembros manifestaron que ello no era factible atenderlo por las consideraciones que todos ya conocemos.

Dr. Vicente Cruzate: Por favor opinión de los miembros de la Asamblea General respecto a los acuerdos de la Comisión Transitoria.

Dr. Victor Aburto: Respecto al primer acuerdo no podemos aprobar ampliación de campos clínicos, la Universidad Mayor de San Marcos, no tiene Campo clínico en Cardiología Pediátrica en la sede INCOR, no podemos ir en contra del Reglamento de la Ley del SINAREME, aunque sea en forma excepcional, si esto es posible chocaríamos con otra regla que es que no puede haber cohabitación que es lo que se quiere evitar y está aprobado.

Dra. Mery Aranda: ¿Algún integrante de la Comisión Transitoria quisiera opinar al respecto?

Dr. Eddie Vargas: Hemos analizado los reclamos de los colegas afectados por la disposición de EsSalud, es por eso por lo que se pidió el Campo Clínico excepcional pero no será para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por ello no pretendemos utilizar un espacio que no tenemos, la finalidad del acuerdo es en virtud de los reclamos presentados.

Dr. Miguel Farfán: La instalación de esta Comisión Transitoria nació de la Asamblea Nacional y esta propuso que se busque una salida, estamos escuchando los acuerdos de esta Comisión, con la finalidad de dar una salida a este problema de una manera excepcional y el presidente del CONAREME con el asesor legal verán el planteamiento jurídico, lo que nos queda es llevar a votación los acuerdos de esta comisión y no alargar más este tema y nos sirva como una lección aprendida.

Dr. Segundo Aliaga: Cuando la Comisión Transitoria, entra en funcionamiento se desconocía que la Dra. motivo del reclamo, que postula a la vacante de Cardiología Pediátrica había postulado a INCOR, si la postulante se presentó a la Universidad Mayor de San Marcos y esta universidad no tiene plaza en INCOR, entonces no hay razón para este reclamo. Respecto al postulante de Arequipa para la vacante de Neurocirugía, los puntajes son diferentes a los puntajes que se requieren en Lima, esa fue la razón que se contempló, por lo que no se consideró la aplicación de una vacante en Lima.

Dr. Vicente Cruzate: Aclarar que la plaza de Cardiología Pediátrica es una subespecialidad, es cierto que no puede haber cohabitación en la sede hospitalaria, en mérito de zanjar este tema la Comisión debe traer un planteamiento concreto para dar celeridad, con las salvedades que se han puesto a consideración con apoyo de asesoría legal concatenando este punto con el Fortalecimiento del Equipo de Asesoría Legal, la contratación de un tercero y acompañe al Dr. Miguel Castro en el discernimiento de los puntos legales del CONAREME (3er punto de esta agenda), podemos trabajarlo de esta manera apoyando a la Comisión Transitoria con el apoyo de asesoría legal que tanto lo necesita esta Comisión.

El acuerdo de este punto sería dar el voto de confianza a lo solicitado por la Comisión Transitoria y la asesoría respectiva en el ámbito legal.

Dr. Victor Aburto: No podemos votar en contra de nuestros propios acuerdos y la cohabitación no es un Acuerdo solo de la Asamblea si no está regulado también en el Reglamento de la Ley N° 30453.

Dr. Vicente Cruzate: La Comisión Transitoria necesita la asesoría legal (se proyecta y lee el acuerdo N° 3 solicitud de asesoría legal en virtud que necesitan ya pronunciarse sobre las plazas para una adjudicación extraordinaria).

Dr. Miguel Farfán: Debemos ir para la votación las particularidades se verán con asesoría legal considerando todo lo que esta normado.

Dr. Victor Aburto: Tengo entendido que la Doctora reclamante ya está matriculada en la Universidad Mayor de San Marcos, que el representante de la universidad en mención nos confirme si está o no está matriculada.

Dr. Eddie Vargas: En nuestros registros figura que la doctora está matriculada, pero ese no es el caso en cuestión, como hemos dicho, todas estas particularidades se verán en su momento con asesoría legal y si lo que pide la doctora es factible o no.

Dra. Mery Aranda: Pasamos a votación por la propuesta de acuerdo de dar el voto de confianza a lo solicitado por la Comisión Transitoria y la asesoría respectiva en el ámbito legal.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Consejo Nacional de Residentado Médico, con la participación de un total de 28 Integrantes del CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación, el siguiente acuerdo:

A favor: 06 (UNMSM, UCSM, GERESA La Libertad, DIRESA Lima, DIRESA Tacna y ASPEFAM)
En contra: 15 (UPCH, USMP, URP, UNP, UPAO, UNSAAC, UNAP, UCSUR, UPT, UPSJB, DIRESA Ayacucho, DIRESA Cajamarca, DIRESA Callao, DIRESA Cusco y DIRESA Ica)

Abstenciones: 05 (UNFV, UNSA, UCV, ESSALUD y IML)

Se deja constancia que no emitió voto el representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Dra. Mery Aranda: Se da cuenta a la Asamblea General, que, en la votación de la propuesta de otorgarle voto de confianza a los acuerdos adoptados por la Comisión Transitoria conformada por el CONAREME, no logró en su mayoría aprobarse. No pudiendo ejecutarse ni aplicarse las consideraciones expuestas.

Dr. Vicente Cruzate: Trasladamos nuevamente el expediente a la Comisión Transitoria para que nos alcancen otra nueva propuesta ya que la presentada no ha sido aprobada por la Asamblea General. Pasamos al segundo punto de la agenda Dra. Mery Aranda.

2. SITUACIÓN DE ACREDITACIÓN DE SEDES DOCENTES DE ESSALUD (OFICIO N° 654-GCGP-ESSALUD-2023 Y NOTA ADMINISTRATIVA N° 077-2023-AL-CONAREME).

Dra. Mery Aranda: El segundo punto es respecto a la situación de Acreditación de Sedes Docentes de EsSalud (Oficio N° 654-GCGP-ESSALUD-2023 y Nota Administrativa N° 077-2023-AL-CONAREME). (Se proyecta y se da lectura al oficio 654-GCGP-ESSALUD).

Dr. Vicente Cruzate: Entiendo que esto envió EsSalud para sustentar el no pago por Acreditación de Sedes Docentes, hay un documento del 11 de octubre de 2022 donde se reunieron los representantes de EsSalud y los representantes del CONAREME, por lo que se ha podido revisar estos documentos esto constituiría una violación al fondo intangible de EsSalud para poder pagar, esto debió verse en asamblea y no se llevó a cabo. Si el representante de EsSalud nos puede indicar si tienen conocimiento respecto de estos documentos. (se proyecta y lee oficio de EsSalud del 12 de octubre del 2022). Entendemos que faltan acreditarse los hospitales más grandes de EsSalud. Si el Dr. Eleazar Aliaga representante de EsSalud nos pueda dar mayor alcance respecto a este tema.

Dr. Segundo Aliaga: No he participado de esas reuniones, tengo entendido que el presidente de ese entonces decidió que lo verían a nivel de la presidencia ejecutiva y el resultado de esas conversaciones es el documento que acaban de leer.

Dr. Vicente Cruzate: ¿La pregunta es desde el punto de vista legal, EsSalud está en la razón?, entiendo por los asesores que se reunieron en ese entonces que el fondo es intangible por eso no se puede pagar, pero hay que ver una solución a esto por ello este punto en la agenda de hoy, sus comentarios por favor.

Dr. Víctor Aburto: Este proceso de acreditación de Sedes Docentes, Autorización de Programas y Campos Clínicos son procesos acordados no solamente por Asamblea Nacional si no está en disposiciones legales, después de tantos cambios en el cronograma, esto es obligatorio para todos, debemos buscar salida a esto porque si no están acreditadas las sedes docentes no podríamos acreditar programas ni campos clínicos en sedes que no están acreditadas, no se podría, se debe buscar una medida justa para todos, hay instituciones que ya pagaron, no puede ser que la ley la cumplan solo unos y otros no.

Dr. Vicente Cruzate: La Ley dice que se tienen que acreditar, pero no establece un pago, por ello es importante que el equipo jurídico este bien consolidado y sepa lo que está haciendo, en rango de leyes hay algunas por encima de otras no se pueden ir vulnerando de los que ejercen las leyes, el departamento de asesoría legal se debe pronunciar sobre los documentos que ya tiene CONAREME.

Dr. Hugo Ortiz: La Ley es para todos, se pidió esto hace más de un año, ellos han debido ver su modificación presupuestaria o reglamentaria porque si se exonera a ellos del pago se debe exonerar a todos.

Dr. Rolando Fernández: No es la primera vez que EsSalud apela a la constitución para no participar o estar en desacuerdo de alguna normativa que alguna entidad que ve por internado o residentado sea aplicada a EsSalud, escuche de intangibilidad o fondos, pero en la misma situación están todos los ámbitos del estado, pero aun así mismo aplican los mecanismos para poder cubrir los costos operativos que implica los desempeños de funciones de una entidad, esto es un tema netamente legal.

Dra. Mery Aranda: Tenemos un documento del Dr. Miguel Castro (se proyecta y se da lectura al documento emitido por Asesoría Legal del CONAREME)

Dr. Vicente Cruzate: Pediría es que este informe se traslade a EsSalud, esperando una respuesta corta por que los plazos se están venciendo, pero ¿qué va a pasar si EsSalud vuelve a negarse en el pago por la acreditación de sedes docentes?

Dr. Rubén Nieto: En ese entender tendríamos que hacer normas para EsSalud y/o Ministerio y esto crea jurisprudencia, porque hay instituciones que ya han pagado y si se hace ello sería una excepcionalidad solo para EsSalud, y como ya se ha dicho la ley se ha hecho para todos.

Dr. Vicente Cruzate: No estoy diciendo que se exonere a EsSalud el pago, lo que me preocupa es que se está venciendo el plazo y EsSalud no ha acreditado varias de sus grandes sedes docentes, yo les traslado la preocupación en cuanto a lo que EsSalud se está rehusando a pagar, que es lo que vamos a hacer al respecto.

Dr. Rolando Fernández: Si una Entidad tiene la real intención de cumplir con una disposición y de continuar con un programa tan importante para el mantenimiento de la cantidad de profesionales del país si EsSalud no lo desea hacer deberían hablar con otras sedes y tener un plan de contingencia, EsSalud es el más exigente para recibir residentes rotantes de otras sedes, recibe fondos de universidades, como comité debemos dar un ultimátum.

Dr. Vicente Cruzate: Este tema no es de ahora, esto viene desde el 2022, propongo que este documento de asesoría legal sea remitido a EsSalud y tener un plan B.

Dr. Victor Aburto: Estamos en un problema bastante serio, si todos pertenecemos a CONAREME todos debemos cumplir la Ley, no como las contraprestaciones que están prohibidas sin embargo están inclinadas a EsSalud, en el manual dice que se debe pagar al igual que el Manual de Autorización de Programas y Campos Clínicos, es cierto que en la Ley no dice que se debe pagar pero entonces alguien ha estado actuando mal, entonces todos los procesos no se deberían pagar, esto se conversó y este Proceso de Acreditación y Campos Clínicos iban a correr por cuenta del CONAREME, lo que es cierto es que cualquier norma que se tome debe ser para todos, y no se debe ceder, por ello es que requerimos de una opinión legal externa, esto se tiene que ver en esos términos no por votación de la asamblea, si estamos y pertenecemos a un organismo todos vamos a cumplir, no debemos permitir ninguna deserción a la ley, pido que cuando estemos en asamblea escuchen, opinen y sean conscientes a la hora de votar.

Dr. Filomeno Jauregui: Esta situación viene desde hace cinco años atrás, empezó por los convenios que como se sabe EsSalud no se firman estos convenios, lo que se ha escuchado es que, en alguna forma, MINSA le da la razón a EsSalud, se debería contratar un equipo de abogados y sustenten para que opinen y den una solución a este problema.

Dr. Eddie Vargas: La situación es lo permisivo que ha sido CONAREME con EsSalud, llegamos al momento que ya no tenemos tiempo, coincido que aparte de buscar otra asesoría legal, hay que buscar otra alternativa ante este plazo perentorio, que va a pasar con las sedes que no están acreditadas, creo que se debe ampliar el proceso de Acreditación de Sedes Docentes.

Dr. Miguel Farfán: Tenemos la ley de fortalecimiento del sistema de salud donde EsSalud es parte del Ministerio de Salud, concuerdo con la contratación de un abogado externo, debemos empezar con la reestructuración del SINAREME, muchas veces no se cumplen con nuestros propios acuerdos por ello hay que ir pensando en la reestructuración.

Dr. Vicente Cruzate: La propuesta sería trasladar el informe de asesoría legal del CONAREME a EsSalud, es probable que EsSalud no quiera cumplir con lo que establece el marco normativo, por diversas razones que argumentan, me preocupa respecto al plan B y que se vea con una asesoría legal externa y dar un sustento adecuado.

Dr. Victor Aburto: Agregar y recordarle a EsSalud que forman parte del SINAREME, por tanto debe someterse a las reglas y normativas del CONAREME, no hay fundamentación legal que los exonere a ellos, forman parte de la buena marcha del residentado, el ente rector es el MINSA, es tiempo de sentar hablar con las autoridades, no podemos seguir con el cronograma ya que faltan muchas sedes por acreditarse, por lo menos en la Comisión de Autorización nos vamos a extender por que el tiempo al 31 de diciembre es muy corto.

Dr. Vicente Cruzate: El acuerdo sería elevar el informe elaborado de asesoría legal de CONAREME a EsSalud y ampliar el proceso de Acreditación de Sedes Docentes.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Consejo Nacional de Residentado Médico, con la participación de un total de 28 Integrantes del CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación, el siguiente acuerdo:

A favor: 23
En contra: 00
Abstenciones: 00

Se deja constancia que no emitieron voto los representantes de UPCH, UPT, DIRESA Ica y GERESA La Libertad.

Producida la votación se aprobó por Unanimidad el siguiente acuerdo administrativo:

Acuerdo N° 074-2023-CONAREME-AG: Aprobar en todos sus extremos la Nota Administrativa N° 077-2023-AL-CONAREME emitido por nuestro Asesor Legal y hacerla de conocimiento a EsSalud, como respuesta al Oficio N° 654-GCGP-ESSALUD-2023.

3. FORTALECIMIENTO DEL EQUIPO DE ASESORÍA LEGAL.

Dr. Vicente Cruzate: Pasamos al tercer punto de agenda Fortalecimiento del Equipo de Asesoría Legal contratando a un abogado como tercero o un equipo de asesores jurídicos externos para temas que CONAREME o para las Comisiones que lo requieran.

Dr. Eddie Vargas: ¿La propuesta de equipo externo podría ver todo el ámbito legal del CONAREME?

Dr. Vicente Cruzate: Si, sería no solo para lo del tema con EsSalud sino para todos los casos que requieran una consulta legal o jurídica. Cualquiera de las propuestas la asamblea decidirá a través de la votación.

Dr. Miguel Farfán: Concuerdo con la segunda propuesta y que sea un pool de asesores para los temas legales de CONAREME.

Dra. Teresa Trujillo: Se debería contratar un equipo de abogados para fortalecer el área legal del CONAREME.

Dr. Victor Aburto: Realmente los problemas que han venido creciendo no solo por la coyuntura con EsSalud, necesitamos un equipo solvente de abogados, que sea a través de un concurso no un conocido de alguien para ocupar el cargo, las opiniones legales deben ser basadas en lo que está escrito y no en subterfugios propios de la gente que tiene problemas legales, hace tiempo CONAREME se merece un equipo de asesores externos que no dependan del sueldo del CONAREME para emitir una opinión.

Dr. Vicente Cruzate: El acuerdo sería contratar un equipo externo de asesoría legal mediante Concurso.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Consejo Nacional de Residencia Médico, con la participación de un total de 28 Integrantes del CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación, el siguiente acuerdo:

A favor: 21
En contra: 00
Abstenciones: 00

Se deja constancia que no emitieron voto los representantes de UPCH, UPT, ESSALUD, IML, DIRESA Ica y GERESA La Libertad.

Producida la votación se aprobó por Unanimidad el siguiente acuerdo administrativo:

Acuerdo N° 075-2023-CONAREME-AG: Aprobar un equipo externo de asesoría legal sobre temas legales de CONAREME.

Dra. Mery Aranda: Pasamos al último punto de agenda que es la dispensa del acta.

4. DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA.

Dra. Mery Aranda: El último acuerdo es la dispensa del acta para dar la ejecución a todos los acuerdos.

Bajo estas consideraciones la Presidencia de Consejo Nacional de Residencia Médico, con la participación de un total de 28 Integrantes del CONAREME, a consideración de lo expuesto y agotado el mismo, se procedió a la siguiente votación: Cabe señalar, que la presidencia cuenta con voto dirimente.

A favor: 21
En contra: 00
Abstenciones: 00

Se deja constancia que no emitieron voto los representantes de UPCH, UPT, ESSALUD, IML, DIRESA Ica y GERESA La Libertad.

Producida la votación se aprobó por Unanimidad el siguiente acuerdo administrativo:

Acuerdo N° 076-2023-CONAREME-AG: Aprobar la dispensa de aprobación de los acuerdos de la presente acta, para su inmediata ejecución.

La presente Asamblea General Extraordinaria, terminó a las 18:05 horas acordando sus integrantes en suscribirla y realizar su correspondiente publicación.

Dr. Vicente Cruzate: Aprobados los acuerdos y la dispensa del acta, me despido con todos, buenas noches.

ACTA COMISIÓN TRANSITORIA
SESIÓN N° 01-2023

El 16 de octubre del 2023, siendo las 15:00 horas, en el local del CONAREME, sito en la Av. Paseo de la República N° 6236, Oficina 101, en el distrito de Miraflores y de manera virtual a través de la plataforma zoom del CONAREME; en cumplimiento a los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), en su Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de octubre del 2023 donde aprobó la conformación de una comisión transitoria, conformada por siguientes miembros: Dr. Eddie Vargas Encalada, representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Dr. Jesús Salinas Gamero, representante de la Universidad Católica Santa María, Dra. María Claudia Campos Rosas, representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes, Dr. Segundo Eleazar Aliaga Viera, representante de ESSALUD. Se conto con la presencia del Dr. Vicente Leandro Cruzate Cabrejos, en calidad presidente de CONAREME; la mencionada comisión transitoria fue conformada para la realización de una adjudicación excepcional.

AGENDA: Implementación del proceso de adjudicación extraordinaria.

Dra. Mery Aranda: Se confirma la asistencia de todos los miembros de la comisión transitoria de manera presencial y virtual:

Representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Dr. Eddie Vargas Encalada – presencial

Representante de la Universidad Católica Santa María, Dr. Jesús Salinas Gamero – virtual

Representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes, Dra. María Claudia Campos Rosas – presencial

Representante de ESSALUD, Dr. Segundo Eleazar Aliaga Viera – presencial

Presidente del CONAREME, Vicente Leandro Cruzate Cabrejos – virtual

Secretaría Técnica de Comité Directivo del CONAREME, Dra. Mery Aranda Alberto

Asesora Operativa Técnica, Dra. Mónica Alfonso Salas

Abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Dr. Miguel Blanquillo Milla

Abogado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Dr. Alfonso Loyola Lopez

Dra. Mery Aranda: La presente sesión tiene como agenda instalar la Comisión transitoria para evaluar una adjudicación extraordinaria.

Dr. Eddie Vargas: Estamos acá para poner en marcha el acuerdo de la última asamblea.

Dr. Segundo Aliaga: Son 4 postulantes, de los cuales no contamos con campos clínicos.

Dr. Eddie Vargas: El campo clínico en neurocirugía, si existe, de las otras especialidades no hay campo clínico.

Dra. Monica Alfonso:

1. Essalud no especifica si cuenta con el presupuesto para esos campos clínicos.
2. Tienen que plantear un proceso de autorización de campos clínicos, proponerlo y aprobarlo a la Asamblea.
3. Proceso de Cohabitación

Dr. Eddie Vargas: Es algo difícil que va a tomar tiempo, tengo la aceptación de INCOR y Almenara.

Dra. Maria Campos: Me preocupa que se perjudiquen a otros postulantes, solo se está hablando de 4 colegas, además uno de los postulantes ya adjudicó, quisiera sabe quiénes son los otros tres colegas, algunos residentes están renunciando y esas plazas quedan desiertas porque no aprovechamos y se adjudiquen esas plazas en esta adjudicación para estos 4 postulantes.

Dr. Eddie Vargas: Estoy de acuerdo con las plazas que están quedando libres por renuncia y pregunto si las plazas renunciadas se pueden adjudicar.

Dr. Jesus Salinas: Tengo entendido de 2 casos, revisaremos 4 casos según el acuerdo de asamblea, el proceso ya se cerró, sabíamos solo de 2, tendríamos que revisar el expediente, si están dentro del problema con ESSALUD, habría que ver que la secretaria técnica si están dentro del grupo y ver solo lo que respecta a ESSALUD.

Dra. Maria Campos: No se han evidenciado las denuncias de los 4 postulantes solo sé de dos.

Dra. Mery Aranda: Tenemos información que ingresó en el sistema de CONAREME (se lee la Carta N° 001-2023-YFCT/CMP del médico Yony Fredy Cutipa Quispe – RI 3298-2023 y la Carta N° 01-YAMC/SUBESP2023 del médico Yuri Maita Cruz – RI 3297).

Dra. Maria Campos: De dónde sale el cuarto nombre y las plazas renunciadas se podrían adjudicar.

Dr. Segundo Aliaga: Me llama la atención que las cartas sean después que el Jurado de Admisión ya no está. Preocupa que se sentará precedente.

Dra. Mery Aranda: Lee cartas de otros dos reclamos que ingresaron al SIGESIN (Solicitud de la médico Yudith Ochoa Cardenas – RI 3323-2023 y la Carta N° 01-NSTH/SUBESPE2023 de la médico Nelly Tamayo Huiza-RI 3296-2023).

Dra. Maria Campos: Ella si adjudicó y le quitaron y no pudo adjudicar a otro ¿Se ha verificado que los 4 cumplieron con todos los requisitos? Debería haber una recomendación respecto al caso del asesor legal del CONAREME. Habría que verificar si presentaron su declaración jurada de renuncia a Es salud.

Dra. Mery Aranda: Personalmente pedí opinión legal, sin embargo, no está el asesor legal, pero tengo respuestas proyectadas por el asesor legal. Esperábamos los acuerdos de la asamblea, el asesor legal está de vacaciones. Se lee los documentos de respuestas proyectadas por el asesor legal, previa autorización del presidente del CONAREME

Dra. Maria Campos: Falta recomendación legal del asesor de CONAREME.

Abogado UNMSM: ¿Ver el tema de las 4 personas ese es el acuerdo?

Dra. Mery Aranda: La comisión está conformada por acuerdo de asamblea y en estos momentos el asesor legal está de vacaciones, pero se hará la consulta.

Dr. Segundo Aliaga: Esto sería una adjudicación complementaria adicional e iríamos en contra del reglamento del CONAREME. Dice que no puede renunciar ya adjudicar otra plaza

Abogado UNMSM: De qué manera puede sentar un precedente para futuros casos o incluso los que están judicializados.

Dr. Segundo Aliaga: Los campos clínicos se pueden ampliar, pero la adjudicación no puede ser a dedo, se tiene que llamar a adjudicación y saltaran los otros 150 que no pudieron adjudicar.

Dr. Eddie Vargas: Debemos acatar el mandato de la asamblea y sobre eso debemos definir, como debemos implementar esta adjudicación.

Abogado UNMSM: Debemos esperar lo que nos diga el asesor legal del CONAREME. Pregunta para que se formó la comisión

Dra. Mery Aranda: El acuerdo de asamblea fue que se conforme la comisión transitoria para evaluar estos 4 casos.

Dra. Maria Campos: Debe haber un soporte legal, queremos un respaldo. por ello decía lo de hacer una estrategia juntamente con las plazas que está renunciando.

Dra. Mery Aranda: Lee documento (acta de última asamblea el 12-10-2023).

Dra. Maria Campos: Quiere decir que esta comisión va a definir las plazas para esta adjudicación.

Dr. Eddie Vargas: La comisión coordinara como se va a realizar o desarrollar, sugiero 3 pasos: 1. la universidad debe solicitar los campos clínicos que se requieren para esta adjudicación, 2. CONAREME debe informar que se aprobaron los campos clínicos de manera excepcional, 3. Una vez aprobados CONAREME informe a ESSALUD, la aprobación de los C.C. para que se desarrolle la adjudicación.

Dr. Salinas Essalud puede proponer donde da los campos clínicos

Dr. Eddie Vargas Seria un problema que el postulante que postulo a Arequipa elija venir s lima

Dr. Cruzate: En el caso del postulante a Arequipa se tendría dos consideraciones una es que la plaza está en Arequipa y otra en lima, podría darse estas dos posibilidades y darle esta opción al postulante

Dra. Mery Aranda: La universidad no tiene convenio con Rebaglitti.

Dra. Campos: Lo que ahí dice es que no puede adjudicar a Essalud y me parece injusto porque nosotros postulamos a la universidad por las sedes docentes. Y esto va a generar un problema y aparte la universidad tendría que ofertar ese campo clínico, la plaza deber ser a la que no puedo adjudicar por que se le va a dar a otra sede.

Dr. Salinas: El postulante es primeros puestos y no pudo adjudicar a Essalud porque Essalud taxativamente puso que no podía porque tenía vínculo laboral y Essalud está dando la solución proponiendo donde tiene campos clínicos.

Dr. Aliaga: Essalud envió una carta un mes y medio antes del examen de admisión. El Jurado de Admisión toma la decisión y sus acuerdos son inimpugnables entonces el jurado de admisión está por encima de esa carta de Essalud.

Dr. Cruzate: Creo que no es momento de buscar culpables e ir hacia atrás, estamos en esta comisión para darle celeridad y resolver el problema. Estamos tratando de remediar algo que se hizo mal. Conformamos esta comisión para dar solución a la propuesta que Essalud envió.

Dr. Vargas: No podemos dilatar más esta situación. Aquí hay una parte que le corresponde a CONAREME. La parte que le corresponde a CONAREME es coordinar con Essalud porque no solo lo tendrá que hacer en Arequipa en la lista no está el INCOR. Essalud dice que puede dar los campos clínicos si CONAREME autoriza.

Dr. Cruzate: Como dice Essalud no cuenta con campos clínicos para Cardiología Pediátrica y cirugía Hepatobiliopancreatica y Trasplante, entonces es necesaria la autorización para destrabar este punto.

Dr. Vargas: Que se solicite ampliación de campos clínicos de una manera excepcional porque si vamos a ir por los tramites normales esto va a demorar de dos a tres meses.

Abogado UNMSM: Que la asamblea autorice la adjudicación.

Dra. Monica: Cardiología Pediátrica ya adjudico.

Dra. Maria Campos: Faltarías solo 2 plazas porque de las otras dos si hay campo clínico. Que se haga un acuerdo para votar por medio de la asamblea.

Abogado UNMSM: Yo me preguntaría puedo rectificar de sedes.

Dr. Vargas: No se puede está establecido.

Dr. Aliaga: La Ley dice eso.

Dr. Vargas: Estamos discutiendo un caso de inicio ella y al final del caso no le va a beneficiar.

Dra. Campos: Postulan a Essalud no solo por los procesos sino por los beneficios.

Dra. Mery: A este caso ya se ha respondido.

Dra. Monica: No se le ha respondido es una propuesta de respuesta.

Dr. Aliaga: La queja no tiene por qué haber ido al Congreso tiene que haber ido a Conareme porque tiene autonomía.

Dra. Campos: Asesoría legal debe de responder, si se ha partido de que como ya adjudicó no puede volver adjudicar.

Dra. Mery Aranda: La presente comisión toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO N.º 001-2023-COMISIÓN TRANSITORIA: La Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y la Universidad Católica Santa María (UCSM) deben solicitar la ampliación de campos clínicos ante CONAREME, que debe realizar una autorización extraordinaria. Los campos clínicos solicitados corresponden a las subespecialidades de Cardiología Pediátrica y Cirugía Hepatopancreatobiliar y Trasplante; y a las especialidades de Medicina Oncológica y de Neurocirugía (ésta última solo en la ciudad de Arequipa). El representante de la UCSM expone que la plaza a adjudicar pudiera ser fuera de la ciudad de Arequipa.

Dr. Eddie Vargas: Con respecto a la especialidad de Medicina Oncológica, Essalud comunica la existencia de plazas en la sede Hospital Edgardo Rebagliati Martins, por lo cual podría adjudicar a una plaza en dicha sede.

ACUERDO N.º 002-2023-COMISIÓN TRANSITORIA: CONAREME haga conocer a Essalud el acuerdo de asamblea y consensue la ampliación del campo clínico adicional (plaza libre).

ACUERDO N.º 003-2023-COMISIÓN TRANSITORIA: Solicitar opinión de Asesoría Legal de CONAREME sobre la implementación de la propuesta de adjudicación extraordinaria de plazas; y dar respuesta a las solicitudes presentadas por los interesados si es que éstas aún no se han respondido.

La presente Sesión Extraordinaria, finalizó a las 16:57 horas acordando sus integrantes en suscribirla y realizar su correspondiente publicación.

NOTA ADMINISTRATIVA N° 077-2023-AL-CONAREME

A : DRA. MERY ARANDA ALBERTO
SECRETARIA TÉCNICA
COMITÉ DIRECTIVO CONAREME

De : ABOG. MIGUEL A. CASTRO MAURI
ASESOR LEGAL

Asunto : **SOLICITUD DE OPINIÓN LEGAL SOBRE EL OFICIO N° 654-GCGP-ESSALUD-2023, DE LA DRA. SANDRA MOSTO OQUENDO GERENTE CENTRAL DE GESTION DE LAS PERSONAS DE ESSALUD, SOBRE LA PARTICIPACION DE LAS SEDES DOCENTES DE ESSALUD EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE SEDES DOCENTES DE RESIDENTADO MÉDICO.**

Número Interno: R.I. 02785.

Fecha : 21.10.23.

Con fecha 19 de octubre del 2023, se ha derivado a este asesor legal del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), el Oficio N° 654-GCGP-ESSALUD-2023, de la Dra. Sandra Mosto Oquendo Gerente Central de Gestión de las Personas de EsSalud, a fin de emitir opinión legal sobre los motivos por los cuales la citada institución EsSalud no puede cumplir con el pago del proceso de acreditación de Sedes Docentes, bajo el sustento:

“...indicando la representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud que hay una prevalencia de la Constitución Política del Perú sobre la Ley de CONAREME, por lo que es entendible la posición de EsSalud de no poder realizar los pagos para la acreditación de sedes docentes, tal como figura en el Informe N° 52-SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2022...”

Es por tal motivo, que nos sorprende que vuestra institución a través de los documentos de la referencia, vuelva a solicitar a nuestras IPRESS que cumplan con el Proceso Regular de Acreditación de Institución Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, cuando a través de los Oficios N° 530-GCGP-ESSALUD-2022 y 532-GCGP-ESSALUD-2022 y en la referida reunión, EsSalud indicó que además de la incompatibilidad de la Ley N° 30453 con la Ley N° 27056, el pago por el proceso de acreditación constituye una afectación a la intangibilidad de los fondos reconocida por la Constitución Política del Perú.”

Se tiene anexo el Informe N° 52-SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2022, el cual se tiene a conocimiento la reunión sobre el cumplimiento del marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico -SINAREME por EsSalud, señalando la existencia de reuniones entre las autoridades del CONAREME, de EsSalud y del Ministerio de Salud, el cual se tiene sobre la materia lo siguiente:

“II. ANALISIS

2.1 Planteamiento de EsSalud

El abogado Elin Cahuana explicó la posición de EsSalud indicando que si bien la Ley N° 30453 y su reglamento están vigentes, su aplicación vulnera la autonomía de EsSalud

amparada en la Ley N° 27056, por lo que es necesario realizar las adecuación normativas para subsanar estos inconvenientes y que permitan una escala de representación realmente equitativa que refleje el verdadero nivel de participación activa en el SINAREME de los organismos que componen el CONAREME, en especial de las instituciones prestadoras como EsSalud.

Mientras ello no ocurra:

- 1. EsSalud no puede pagar para la acreditación de sus sedes docentes (S/ 1,380.00 por sede).*
- 2. No se puede asumir los costos que le corresponde asumir a las entidades formadoras de residentado médico, los cuales son de aproximadamente 254 millones de soles anuales.*

(...)

Asimismo, la abogada Alix Huerta indicó que no solo es un conflicto normativo de dos leyes, sino que se estaría vulnerando la intangibilidad de los aportes de los asegurados (establecida en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú), que son destinados para su cobertura de salud.

El Dr. Cahuana, añadió que ante este conflicto normativo y con la finalidad de no afectar a ninguna de las partes se propone modificar el numeral 3 de los artículo 8° y 10° el artículo 21° y adicionar el artículo 22° (sobre sanciones a los conformantes del SINAREME) de la Ley N° 30453.

2.3 Planteamiento del Ministerio de Salud

La representante de la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que, al no solo haber un conflicto normativo, sino que está la Constitución de por medio, es entendible la posición de EsSalud de no poder realizar los pagos para la acreditación de las sedes docentes.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 EsSalud y CONAREME sustentaron sus posiciones respecto al pago de la acreditación de las sedes docentes.*
- 3.2 MINSA entendió la posición de EsSalud respecto a la imposibilidad de pagar por la acreditación de sus sedes docentes debido a la inteligibilidad de sus fondos.”*

CON RELACIÓN A LA OPINIÓN LEGAL SOLICITADA:

Resulta claro del Oficio N° 654-GCGP-ESSALUD-2023 e Informe N° 52-SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2022, que el marco legal del SINAREME, les resulta aplicable, y que el reconocimiento legal y su aplicación del SINAREME, les genera un conflicto (denominado conflicto normativo), evidenciándose de acuerdo a la posición de EsSalud, confrontar la Ley N° 27056 Ley de creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, con el argumento: “*vulnera la autonomía de EsSalud*”, el artículo 12° de la Constitución Política del Perú “*vulnera la intangibilidad de los aportes de los asegurados que son destinados para su cobertura de salud*”.

Es de verse sobre el sustento de vulnerar la autonomía de EsSalud normado en la Ley N° 27056, que en el artículo 4° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, que se establece la conformación del SINAREME, entre ellas, en el numeral 4, se señala que se encuentra conformada por las

instituciones prestadoras de servicios de salud como el Ministerio de Salud, **EsSalud**, Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las Universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sede docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialidad en la modalidad de residentado médico; todo ello, dentro de esta regulación especial en este sistema formativo de Residentado Médico.

Así también, en la citada Ley, ubica a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entre ellas, **EsSalud** que, en coordinación con las instituciones formadoras universitarias, resultan ser responsables del proceso de formación de médicos especialistas; sin embargo, esta dicotomía sobre la responsabilidad del proceso de formación (ya plasmado en la Ley N° 30453) en el Perú, ha sido estructurada en su creación el 23 de setiembre de 1976 mediante la dación del **Decreto Supremo N° 0659-76-SA**, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Formación de Especialistas de Medicina Humana (SINAREME) con la finalidad de normar la organización y funcionamiento del sistema, cuya estructura comprendía al inicio contaba con las siguientes entidades:

- CONUP (Concejo Nacional de la Universidad Peruana).
- Programas Académicos de Medicina Humana con PSEMH (Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana)
- Ministerio de Salud MINSA)
- Seguro Social del Perú (SSP)
- Sanidades de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales
- Entidades Privadas
- Colegio Médico del Perú (CMP)
- Asociación Nacional de Médicos Residentes (ANMR)

Al mismo tiempo, establecía como Organismos de Coordinación Docente y Administrativa a:

- Comisión Nacional del Residentado Médico (CONAREME)
- Comités Regionales
- Comités Hospitalarios

Desde 1976, se han promulgado muy diversas normas con la finalidad de mejorar el funcionamiento del SINAREME y para corregir problemas coyunturales que aparecieron en su desarrollo, como son:

- Decreto Supremo N° 036-86-SA. Normas Básicas del Programa Nacional del Residentado Médico
- Resolución Suprema N° 005-87-SA. Reglamento del Programa Nacional del Residentado Médico
- Decreto Supremo N° 008-88-SA Normas Básicas del Sistema Nacional del Residentado Médico.
- Resolución Suprema N° 009-88-SA. Reglamento Sistema Nacional del Residentado Médico.
- Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico.
- Decreto Supremo N° 010-2011-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 008-88-SA.
- Resolución Suprema N° 013-2008-SA, que modifica la Resolución Suprema N° 002-2006-SA.
- Resolución Suprema N° 043-2014-SA, que modifica la Resolución Suprema N° 002-2006-SA.

Esta normativa propugna la organización de un Sistema articulado, el cual confluye entidades e instituciones del sector salud (públicas y privadas) y de educación superior universitaria (públicas y privadas), en una forma adecuada, articulada y necesaria, que garantice un proceso de formación de segunda especialidad con estándares de alta calidad para atender con oportunidad a la población, el cual comprende desde su creación a los dos grandes operadores de prestación de servicios de la salud pública en el Perú, como es el Ministerio de Salud y el Seguro Social del Perú, denominado después Seguro Social de Salud (EsSalud), entidades conformantes, en un primer momento de un órgano de regulación denominado Comisión Nacional de Residentado Médico (CONAREME) que articulaba a estas instituciones, y que después dada la dación del Decreto Supremo N° 008-88-SA, se denominó Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME), órgano colegiado como instancia máxima administrativa del SINAREME.

Ahora, con el devenir de los años, respecto a los avances normativos en materia de salud, así como en Educación, ha permitido afianzar la formación especializada en medicina humana, ahora a través de la dación de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico; describiendo, aquellos aspectos normativos acerca de la formación de los médicos cirujanos en el Perú, que acceden a un programa de formación de segunda especialidad en las sedes docentes (establecimientos de salud que han sido acreditados) de las universidades, los cuales bajo actividades académico-asistenciales, en permanente tutoría, reciben la formación especializada en el modelo de Residentado Médico; determinándose así, la naturaleza del residente médico como el estudiante universitario en proceso de formación de segunda especialidad; ello, regulado por el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) a cuyos efectos la Ley Universitaria, Ley N° 30220, ha expresado que este programa de formación se rige por sus propias normas, conforme a lo señalado en su artículo 45.3°; para lo cual, tienen que participar por meritocracia en la adjudicación de una vacante en un Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico; donde, bajo el modelo de formación (Residentado Médico) la universidad asume a través de la sede docente (establecimiento de salud acreditado) la formación especializada de este, adquiriendo las competencias en los servicios de salud acorde con la currícula del programa de formación. Proceso que permite al Estado, garantizar una atención con estándares de calidad y oportunidad a los usuarios de los servicios de salud.

Es así que, con la finalidad de ordenar y orientar la formación de médicos especialistas en el país, bajo los criterios de eficacia y calidad que exige la atención de la salud, a través de la Ley N° 30453, se constituye al CONAREME como su órgano directivo y máxima instancia de conducción colegiada, conformado desde sus inicios por un conjunto de entidades e instituciones corresponsables del proceso de formación de médicos especialistas.

Con mayor precisión y comprensión de los alcances expuestos, se tiene regulado en el Artículo 4° de la citada Ley, lo siguiente:

“Artículo 4. Sistema Nacional de Residentado Médico

El Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas.

El SINAREME está conformado por:

- 1. El Ministerio de Salud.*
- 2. Las universidades con programas de segunda especialización en medicina humana.*
- 3. La Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).*

4. *Las instituciones prestadoras de servicios de salud: Ministerio de Salud, **EsSalud**, sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los gobiernos regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sedes docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico.*
5. *El Colegio Médico del Perú.*
6. *La Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.” (lo subrayado y en negrita es nuestro).*

Es así que el CONAREME, ahora órgano directivo del SINAREME, establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30453, se encuentra conformado por:

1. *“El ministro de Salud o su representante, quien lo preside.*
2. *El presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).*
3. *Un representante de cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se realicen programas de residentado médico: Ministerio de Salud, **EsSalud**, Ministerio de Defensa (sanidades), Ministerio del Interior (sanidad) y el representante de cada gobierno regional donde se formen médicos residentes.*
4. *Un representante de cada escuela o facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana.*
5. *Un representante del Colegio Médico del Perú.*
6. *Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.” (lo subrayado y en negrita es nuestro).*

Al respecto, como se ha expresado, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, en su Artículo 3° define al Residentado Médico, como una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

Son las Facultades de Medicina de las Universidades del país que desarrollan los estudios de Segunda Especialidad bajo la modalidad de Residentado Médico, las que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y cuya finalidad es la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país.

La dación de la Ley N° 30453, continua con la regulación de este modelo de estudios de segunda especialidad, afianzado a través de un Sistema Nacional de Residentado Médico, en claro cumplimiento de lo establecido por el Artículo 45.3 de la Ley Universitaria N° 30220, que la modalidad de Residentado Médico, son estudios de segunda especialidad, y se rigen por sus propias normas, siendo en este caso lo regulado en la Ley N° 30453 y su correspondiente Reglamento de la Ley y Estatuto y disposiciones adoptadas por la Asamblea General.

Siendo que, con la dación de la Ley N° 30453, se derogaron el Decreto Supremo N° 008-88-SA, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 010-2011-SA, es de señalar, que en este marco normativo derogado, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema Nacional del Residentado Médico, con el objetivo de regular la organización y funcionamiento del SINAREME, estas normas, determinaban en su Artículo N° 9°, que el Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME) es el máximo organismo del SINAREME, asimismo,

se tenía establecido funciones para las instituciones formadoras y las instituciones de servicios de salud en el SINAREME asumiendo decisiones y responsabilidades para el SINAREME; en este marco el CONAREME y los Comités Hospitalarios o de Servicios de Salud resultan ser organismos del SINAREME como únicos organismos administrativos y de decisión, en este marco legal anterior próximo.

En este contexto, del marco legal antes de la dación de la Ley N° 30453, ha permitido que las instituciones formadoras, prestadoras, médicos residentes y profesionales médicos postulantes, cumplan decisiones del máximo organismo del SINAREME dentro del marco del Decreto Supremo N° 008-88-SA Decreto Supremo N° 010-2011-SA, Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias con la finalidad de regular a partir de la articulación para realizar los objetivos del SINAREME.

Es por ello, que a partir de los citados marcos normativos del SINAREME, ahora con mayor relevancia la Ley N° 30453, permite visualizar mejor lo regulado en el artículo 43° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), que señala que los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno, siendo de dos tipos: Sistemas Funcionales y Sistemas Administrativos; el artículo 45° de la citada Ley, establece que los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, como es el caso de EsSalud en el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Por tanto, no resulta jurídicamente válido señalar que la Ley N° 30453, vulnera la autonomía de EsSalud, por el contrario la Ley del SINAREME, reconoce la condición de conformante e institución prestadora de servicios de salud del SINAREME, integrando una característica esencial, que forma parte de un Sistema Nacional con una función adicional (mediante Ley N° 30453) de financiar la formación especializada en medicina humana a EsSalud, que se describe en este caso la acreditación de sede docente.

Así también sobre el argumento de que la Ley N° 30453 o el marco legal del SINAREME, vulnera la intangibilidad de los aportes de los asegurados que son destinados para su cobertura de salud, regulado ello en el artículo 12° de la Constitución Política del Perú; ello resulta inconsistente frente al marco legal del SINAREME, por cuanto, el citado articulado menciona:

“Artículo 12°.- Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.”

En ese sentido, se debe remitirse a todo el texto legal constitucional, y no solo mencionar que son intangibles los recursos de EsSalud, se menciona, que estos (los recursos) se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley; es así, que la Ley que se hace referencia es claramente la Ley de creación de EsSalud – Ley N° 27056, la cual, bajo la dación de la Ley N° 30453 le permite y habilita financiar vacantes para el proceso de formación de los médicos cirujanos en la modalidad académica de Residentado Médico; es claro advertir, que el órgano máximo del SINAREME, por el cual EsSalud forma parte del sistema a partir de los alcances de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y que este SISTEMA en su Ley N° 30453, establece en el numeral 5 de su artículo 9°, que es función del CONAREME el, acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación.

Es así, que el CONAREME, tiene aprobado el Manual del Proceso de Acreditación de Sede Docente, con arreglo al Acuerdo N° 065-CONAREME-2019-AG, aprobado por el CONAREME, en su Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019; respecto de lo cual, se tiene el proceso que debe cumplirse por todas las instituciones prestadoras de servicios de salud para el desarrollo de la modalidad escolarizada de Residentado Médico, que son aquellos establecimientos de salud donde se desarrolla el programa de residentado médico, con arreglo a la Ley N° 30453 y los alcances del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que la regula.

En el marco de la pandemia por COVID-19, se establecieron disposiciones de excepción a través del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, por el cual debe tenerse presente que la excepcionalidad de sus alcances respecto de los procesos realizados de acreditación de sedes docentes, autorización de programas de formación de segunda especialidad y autorización de campos clínicos, alcanzan como fecha límite al 31 de diciembre del año 2023; y en este sentido, debe tenerse presente que para inicios del año 2024, las entidades e instituciones conformantes del SINAREME deben cumplir, entre otros, con estar debidamente acreditadas bajo los alcances del Manual del Proceso de Acreditación de Sede Docente, como lo establece el Acuerdo N° 065-CONAREME-2019-AG, aprobado por el CONAREME, en su Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2019. Este periodo de la excepcionalidad viene contribuyendo a que las instituciones prestadoras de servicios de salud, que si bien tienen la condición de estar acreditadas excepcionalmente como Sedes Docentes al amparo del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, vienen participando del proceso de acreditación bajo la consideración señalada del manual aprobado, para contar con la debida acreditación de sedes docentes a partir del año 2024.

Para el caso, de las acreditación de Sedes Docentes, el CONAREME estableció, a efectos de llevar adelante los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico 2020 al 2023, mediante el Acuerdo N° 033-CONAREME-2020-AG, en su Asamblea General Permanente de fecha 14 de septiembre de 2020, el reconocimiento de oficio de los Programas de Residentado Médico y las Sedes Docentes, que fueron evaluadas con motivo de los Procesos de Autorización de Campos Clínicos al amparo del Decreto Supremo N° 008-88-SA; reconocimiento legal de la condición de Sede Docente en el SINAREME, que tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2023; ello, se oficializó en la Resolución de Consejo Nacional de Residentado Médico N° 003-2020-CONAREME, de fecha 15 de setiembre de 2020. Esta ficción legal, aprobada por el CONAREME, solo permite el cumplimiento de este marco legal (autorización y acreditación) cuya vigencia es hasta el año 2023, siendo exigible en adelante, los correspondientes procesos en el marco de los citados manuales.

En esta regulación, resulta necesario establecer que las instituciones prestadoras de servicios de salud, en su condición de financiadores de las vacantes, entre ellos Esalud, vienen asumiendo los procesos formativos en sus sedes docentes a partir de la oferta pública que se hace a través de los Concursos de Admisión al Residentado Médico. En esta línea, tal oferta de vacante a los médicos cirujanos postulantes requiere necesariamente que cumpla tres requisitos: (i) la existencia de un programa de formación autorizado por el CONAREME, (ii) una sede docente donde se ha de desarrollar el programa de formación, acreditado por el CONAREME y (iii) un campo clínico, como la unidad de formación en cada sede docente, autorizado pro el CONAREME. A partir de contar con estos tres elementos determinados por la Ley del Sistema, se ha venido produciendo la oferta de vacantes, de entre ellos Esalud; y la pretendida posición de desconocimiento, resulta afectar la estructura en la que se funda el Sistema y que por sus efectos haría inviable cualquier acción formativa a través del prestador EsSalud.

En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, el CONAREME, órgano máximo y directivo del SINAREME, tiene establecido aquellos plazos y señalado los requisitos acerca del proceso de acreditación, por ello, nos causa extrañeza la posición expuesta de una Entidad que forma parte integrante del SINAREME y del CONAREME, que pretende desconocer el mandato legal conferido a este en la Ley, lo que conllevaría, a generar una situación de incumplimiento del marco legal y las consecuencias que tal desconocimiento de la normativa pueda acarrear en los procesos formativos e institucionales; siendo, en lo específico, el de asumir la responsabilidad en el proceso formativo de médicos residentes establecido en el artículo 4° de la Ley N° 30453.

OPINIÓN LEGAL. -

En este contexto legal del SINAREME, EsSalud, tiene la condición de institución prestadora de servicios de salud, siendo esta la de financiar vacantes en los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico que ha convocado el CONAREME, ello ahora regulado en la Ley N° 30453, y que configura el cumplimiento de una de las funciones establecidas en la citada Ley, dejando sin sustento el argumento que los recursos de EsSalud resultan ser intangibles, habida cuenta que la Ley del SINAREME la integra a un orden normativo y le habilita funcionalmente acciones propias del proceso formativo en el modelo de Residentado Médico.

Así, el artículo 45° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado, como es el caso de EsSalud en el Sistema Nacional de Residentado Médico, el cual coadyuva en cumplir la política pública de formación de médicos especialistas en el Perú; esto permite esclarecer que no existe “conflicto normativo” o vulneración de la autonomía de EsSalud o de cualquier otra instituciones o entidad conformante del SINAREME, cuando lo que se establece normativamente es una nueva función de esta entidad en el SINAREME; del mismo modo, integra una función adicional (mediante Ley N° 30453) de financiar la formación especializada en medicina humana a EsSalud, entre ello, es el financiamiento de la acreditación de las sedes docentes, como parte de la oferta de vacantes.

Es necesario traer a colación respecto al financiamiento del proceso de acreditación de las sedes docentes, que ello resulta ser requisito de este proceso, siendo que ha sido así aprobado por el CONAREME en los correspondientes Manuales de Acreditación. Es de atender al respecto, que el numeral 8, del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que es función del Consejo Nacional elaborar y aprobar su Estatuto, y disposiciones reglamentarias; en este extremo, el Estatuto del Consejo Nacional de Residentado Médico, fue aprobado en Asamblea General del 07 de abril de 2017.

Del Señalado Estatuto, se tiene que en su artículo 1, establece que el Consejo Nacional de Residentado Médico es una organización sin fines de lucro, opera con autonomía económica, financiera y administrativa, es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico, con personería jurídica otorgada a través de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico. Así también, su artículo 4, establece que el Consejo Nacional de Residentado Médico se rige por este Estatuto, por la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

En este citado cuerpo legal aprobado por el CONAREME, se tiene regulado en su artículo 50°, sobre los recursos del CONAREME y su administración se encuentran definidos en el artículo 68° del Decreto

Supremo N° 007-2017-SA, en ese sentido se integran lo establecido (entre otros): **“b) Los pagos derivados de los procesos de acreditación y autorización realizados ante el CONAREME.”**

Por tanto, habiendo el órgano máximo y directivo del SINAREME, establecido el pago derivado de los procesos de acreditación como recurso económico del CONAREME, de pleno cumplimiento de aquellas instituciones o entidades (EsSalud participó en la Asamblea de aprobación de los Estatutos) que procuran tener la condición de sede docente en el SINAREME siendo ello exigible bajo cumplimiento del Decreto Supremo N° 016-2020-SA, de lograr las condiciones técnicas para la formación de los médicos cirujanos (plazo de vencimiento indefectible el 31 de diciembre de 2024), acorde con los elementos de una oferta válida de vacante; es así, desde el punto de vista legal, que no resulta atendible elevar al Pleno del CONAREME, una pretendida propuesta de eximirle el pago para la acreditación a EsSalud o condonarle deuda al respecto, cuando desde la justificación expuesta en el Oficio N° 654-GCGP-ESSALUD-2023, no se sustenta su exoneración o excepcionalidad (pago); y en sentido contrario, la pretendida posición generaría la afectación de la regulación, pues no nos encontramos ante ninguna situación de excepcionalidad que se encuentre determinada por la Ley.

Por otro lado, se tiene sugerido mediante el Oficio N° 654-GCGP-ESSALUD-2023 e Informe N° 52-SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2022, la modificación del marco legal del SINAREME, con la anuencia de representantes del Ministerio de Salud (ente rector del SINAREME) de disminuir o menoscabar la regulación del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), a fin que instituciones como EsSalud, no cumpla con su función en la Ley del SINAREME, bajo una pretendida equidad, que no es tal.

Atentamente, para los fines que se estime pertinentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized loops and lines, positioned in the lower center of the page.



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud EsSalud



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 654 -GCGP-ESSALUD-2023

Lima,

17 AGO. 2023

Doctor
FERNANDO JESUS CERNA IPARRAGUIRRE
Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME
Av. Paseo de la República N° 6236-101
Miraflores. -



Asunto: Acreditación de Sedes Docentes de Residencia Médico de EsSalud.

Referencia: Oficios N° 1324, 1326, 1327, 1329, 1333, 1334, 1335, 1341-2023-CONAREME-ST

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita a nuestros centros asistenciales se le informe el motivo por el cual no han participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

Al respecto, es necesario recordarle que mediante correo electrónico el Despacho del Ministerio de Salud convocó a una reunión relacionada con el cumplimiento del marco legal del SINAREME-CONAREME, para el 11 de octubre de 2022, que contó con la participación y asistencia de la Presidenta del Consejo Nacional de Residencia Médico, su equipo técnico jurídico, representantes de nuestra Institución y del Ministerio de Salud (se adjunta correo de invitación).

En dicha reunión, EsSalud expuso los motivos por los cuales nuestra institución no puede cumplir con el pago del mencionado proceso de acreditación de Sede Docentes, indicando la representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud que hay una prevalencia de la Constitución Política del Perú sobre la Ley de CONAREME, por lo que es entendible la posición de EsSalud de no poder realizar los pagos para la acreditación de sedes docentes, tal como figura en el Informe N° 52-SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2022, que se adjunta a la presente.

Es por tal motivo, que nos sorprende que vuestra Institución a través de los documentos de la referencia, vuelva a solicitar a nuestras IPRESS que cumplan con el Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, cuando a través de los Oficios N° 530-GCGP-ESSALUD-2022 y 532-GCGP-ESSALUD-2022 y en la referida reunión, EsSalud indicó que además de la **incompatibilidad** de la Ley N° 30453 con la Ley N° 27056, el pago por el proceso de acreditación **constituye una afectación a la intangibilidad de los fondos reconocida por la Constitución Política del Perú.**

En ese sentido, mucho agradeceré evitar cursar comunicaciones a nuestras IPRESS, y en todo caso, sirvan realizarlo a través de esta Gerencia Central, debido a que este Despacho es el órgano encargado del proceso de Residencia Médico en el Seguro Social de Salud.

Hago propicia la ocasión para expresarles las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

SANDRA MOSTO OQUENDO
Gerente Central de Gestión de las Personas
ESSALUD

SMO/mrm/acu/smo
NIT: 179-2022-13360
Folios: 20
c.c. SGEDC
Proy. 460-96EDC-2023



19



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 10 de agosto de 2023

OFICIO N° 01324-2023-CONAREME-ST

Señor Doctor
CARLOS ESQUERRE AGUIRRE
Director
Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo
Presente. –

Asunto: Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME), manifestarle que el CONAREME aprobó la convocatoria del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, con motivo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, actualmente acreditadas como Sedes Docentes, tendrán esta condición hasta el 31 de diciembre de 2023 (RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 033-2020-CONAREME)

Es así que, se ha visto necesaria la participación de aquellos establecimientos de salud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud y que cuentan a la fecha con campos clínico, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo del programa de residentado médico.

En ese sentido, se ha observado que su institución no ha participado del citado proceso, teniendo como consecuencia que solo se encontrará acreditada como sede docente hasta el 31 de diciembre de 2023. Es por ello que, se solicita nos informe hasta el 17 de agosto de 2023, el motivo por el cual su institución no ha participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes; asimismo, de tener alguna consulta o solicitud de reunión virtual a fin de tratar el tema, puede comunicarse con la Dra. Mónica Alfonso Salas al número celular: 991 799 049.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las consideraciones de mi mayor estima y aprecio personal.

Atentamente,



CERNA IPARRAGUIRRE FERNANDO
JESUS
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO
MÉDICO - CONAREME
SECRETARIO TECNICO
sec.tecnico@conareme.org.pe
Fecha: 11/08/2023 15:40
Firmado por: www.tocapu.pe

FJCI/sI



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 10 de agosto de 2023

OFICIO N° 01326-2023-CONAREME-ST

Señora Doctora
MARITZA YSABEL SALINAS BODERO
Director
Hospital I Moche - La Libertad
Presente. –

Asunto: Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y a la vez, por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), manifestarle que el CONAREME aprobó la convocatoria del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, con motivo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, actualmente acreditadas como Sedes Docentes, tendrán esta condición hasta el 31 de diciembre de 2023 (RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 033-2020-CONAREME)

Es así que, se ha visto necesaria la participación de aquellos establecimientos de salud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud y que cuentan a la fecha con campos clínico, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo del programa de residentado médico.

En ese sentido, se ha observado que su institución no ha participado del citado proceso, teniendo como consecuencia que solo se encontrará acreditada como sede docente hasta el 31 de diciembre de 2023. Es por ello que, se solicita nos informe hasta el 17 de agosto de 2023, el motivo por el cual su institución no ha participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes; asimismo, de tener alguna consulta o solicitud de reunión virtual a fin de tratar el tema, puede comunicarse con la Dra. Mónica Alfonso Salas al número celular: 991 799 049.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las consideraciones de mi mayor estima y aprecio personal.

Atentamente,



CERNA IPARRAGUIRRE FERNANDO
JESUS
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO
MEDICO - CONAREME
SECRETARIO TECNICO
sec.tecnico@conareme.org.pe
Fecha: 11/08/2023 15:42
Firmado por: www.tocapu.pe

FJCI/si



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 10 de agosto de 2023

OFICIO N° 01327-2023-CONAREME-ST

Señor Doctor
JULIO CESAR ESPINOZA LATORRE
Director
Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco
Presente. –

Asunto: Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME), manifestarle que el CONAREME aprobó la convocatoria del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, con motivo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, actualmente acreditadas como Sedes Docentes, tendrán esta condición hasta el 31 de diciembre de 2023 (RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 033-2020-CONAREME)

Es así que, se ha visto necesaria la participación de aquellos establecimientos de salud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud y que cuentan a la fecha con campos clínico, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo del programa de residentado médico.

En ese sentido, se ha observado que su institución no ha participado del citado proceso, teniendo como consecuencia que solo se encontrará acreditada como sede docente hasta el 31 de diciembre de 2023. Es por ello que, se solicita nos informe hasta el 17 de agosto de 2023, el motivo por el cual su institución no ha participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes; asimismo, de tener alguna consulta o solicitud de reunión virtual a fin de tratar el tema, puede comunicarse con la Dra. Mónica Alfonso Salas al número celular: 991 799 049.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las consideraciones de mi mayor estima y aprecio personal.

Atentamente,



CERNA IPARRAGUIRRE FERNANDO
JESUS
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO
MÉDICO - CONAREME
SECRETARIO TÉCNICO
sec.tecnico@conareme.org.pe
Fecha: 11/08/2023 15:44
Firmado por: www.tocapu.pe

FJCI/si



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 10 de agosto de 2023

OFICIO N° 01329-2023-CONAREME-ST

Señor Doctor
HUMBERTO VASQUEZ CUBAS
Director
Hospital III de Emergencias Grau
Presente. -

Asunto: Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME), manifestarle que el CONAREME aprobó la convocatoria del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, con motivo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, actualmente acreditadas como Sedes Docentes, tendrán esta condición hasta el 31 de diciembre de 2023 (RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 033-2020-CONAREME)

Es así que, se ha visto necesaria la participación de aquellos establecimientos de salud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud y que cuentan a la fecha con campos clínico, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo del programa de residentado médico.

En ese sentido, se ha observado que su institución no ha participado del citado proceso, teniendo como consecuencia que solo se encontrará acreditada como sede docente hasta el 31 de diciembre de 2023. Es por ello que, se solicita nos informe hasta el 17 de agosto de 2023, el motivo por el cual su institución no ha participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes; asimismo, de tener alguna consulta o solicitud de reunión virtual a fin de tratar el tema, puede comunicarse con la Dra. Mónica Alfonso Salas al número celular: 991 799 049.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las consideraciones de mi mayor estima y aprecio personal.

Atentamente,



GERNA IPARRAGUIRRE FERNANDO
JESUS
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO
MEDICO - CONAREME
SECRETARIO TECNICO
sec.tecnico@conareme.org.pe
Fecha: 11/08/2023 15:46
Firmado por: www.locapu.pe

FJCI/si

Prov. N° 8593	GRPA-ESSALUD-2023		
GERENCIA DE RED PRESTACIONAL ALMENARA			
Tramitado a: ESPUN			
14 AGO 2023			
Informe	<input type="checkbox"/>	Proyecto de Carta	<input type="checkbox"/>
Atención	<input checked="" type="checkbox"/>	Proyecto de Resolución	<input type="checkbox"/>
Opinión	<input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines	<input type="checkbox"/>
Autorizado	<input type="checkbox"/>	Coordinar	<input type="checkbox"/>
Archivo	<input type="checkbox"/>	Revisión e Informe	<input type="checkbox"/>

cc. ODyD

Av. Paseo de la República N° 6236 Of. 101 Miraflores - Lima

seccion@conareme.org.pe Página Web: www.conareme.org.pe Telefono (51-1) 717 - 2663



Dr. JORGE E. AMOROS CASTAÑEDA
GERENTE
RED PRESTACIONAL ALMENARA
ESSALUD

16 A

9015	2023	1810
------	------	------

RED PRESTACIONAL ALMENARA
Gerencia de Residencia Médica Nivel I-II

15 AGO 2023

MUY URGENTE



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

15

OFICIO N° 01333-2023-CONAREME-ST

Señor Doctor
EDWING CANDIA SANIZO
Director
Hospital Daniel Alcides Carrión de Tacna
Presente. –



Miraflores, 10 de agosto de 2023



Asunto: Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), manifestarle que el CONAREME aprobó la convocatoria del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, con motivo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, actualmente acreditadas como Sedes Docentes, tendrán esta condición hasta el 31 de diciembre de 2023 (RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 033-2020-CONAREME)

Es así que, se ha visto necesaria la participación de aquellos establecimientos de salud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud y que cuentan a la fecha con campos clínico, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo del programa de residentado médico.

En ese sentido, se ha observado que su institución no ha participado del citado proceso, teniendo como consecuencia que solo se encontrará acreditada como sede docente hasta el 31 de diciembre de 2023. Es por ello que, se solicita nos informe hasta el 17 de agosto de 2023, el motivo por el cual su institución no ha participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes; asimismo, de tener alguna consulta o solicitud de reunión virtual a fin de tratar el tema, puede comunicarse con la Dra. Mónica Alfonso Salas al número celular: 991 799 049.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las consideraciones de mi mayor estima y aprecio personal.

Atentamente,



CERNA IPARRAGUIRRE FERNANDO
JESUS
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO
MÉDICO - CONAREME
SECRETARIO TÉCNICO
sec.tecnico@conareme.org.pe
Fecha: 11/08/2023 15:51
Firmado por: www.tocapu.pe

FJCI/sl



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 11 de agosto de 2023

OFICIO N° 01334-2023-CONAREME-ST

Señor Doctor
ANTONIO ELIAS ZAVALA MORENO
Director
Hospital II Chocope
Presente. –

Asunto: Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), manifestarle que el CONAREME aprobó la convocatoria del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, con motivo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, actualmente acreditadas como Sedes Docentes, tendrán esta condición hasta el 31 de diciembre de 2023 (RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 033-2020-CONAREME)

Es así que, se ha visto necesaria la participación de aquellos establecimientos de salud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud y que cuentan a la fecha con campos clínico, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo del programa de residentado médico.

En ese sentido, se ha observado que su institución no ha participado del citado proceso, teniendo como consecuencia que solo se encontrará acreditada como sede docente hasta el 31 de diciembre de 2023. Es por ello que, se solicita nos informe hasta el 17 de agosto de 2023, el motivo por el cual su institución no ha participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes; asimismo, de tener alguna consulta o solicitud de reunión virtual a fin de tratar el tema, puede comunicarse con la Dra. Mónica Alfonso Salas al número celular: 991 799 049.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las consideraciones de mi mayor estima y aprecio personal.

Atentamente,



CERNA IPARRAGUIRRE FERNANDO
JESUS
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO
MÉDICO - CONAREME
SECRETARIO TÉCNICO
sec.tecnico@conareme.org.pe
Fecha: 11/08/2023 15:52
Firmado por: www.tocapu.pe

FJCI/si



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

13

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Miraflores, 11 de agosto de 2023

OFICIO N° 01335-2023-CONAREME-ST

Señor Doctor
ORLANDO EDUARDO LEON ROSALES
Director
Hospital I La Esperanza
Presente. –

Asunto: Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), manifestarle que el CONAREME aprobó la convocatoria del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, con motivo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, actualmente acreditadas como Sedes Docentes, tendrán esta condición hasta el 31 de diciembre de 2023 (RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 033-2020-CONAREME)

Es así que, se ha visto necesaria la participación de aquellos establecimientos de salud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud y que cuentan a la fecha con campos clínico, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo del programa de residentado médico.

En ese sentido, se ha observado que su institución no ha participado del citado proceso, teniendo como consecuencia que solo se encontrará acreditada como sede docente hasta el 31 de diciembre de 2023. Es por ello que, se solicita nos informe hasta el 17 de agosto de 2023, el motivo por el cual su institución no ha participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes; asimismo, de tener alguna consulta o solicitud de reunión virtual a fin de tratar el tema, puede comunicarse con la Dra. Mónica Alfonso Salas al número celular: 991 799 049.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las consideraciones de mi mayor estima y aprecio personal.

Atentamente,



CERNA IPARRAGUIRRE FERNANDO
JESUS
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO
MÉDICO - CONAREME
SECRETARIO TÉCNICO
sec.tecnico@conareme.org.pe
Fecha: 11/08/2023 15:53
Firmado por: www.tocapu.pe

FJCI/sI

Miraflores, 11 de agosto de 2023

12

OFICIO N° 01341-2023-CONAREME-ST

Señor Doctor

Director
Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera – INCOR
Presente. –

Asunto: Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes.

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, por encargo de la Presidencia del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), manifestarle que el CONAREME aprobó la convocatoria del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes, con motivo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, actualmente acreditadas como Sedes Docentes, tendrán esta condición hasta el 31 de diciembre de 2023 (RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 033-2020-CONAREME)

Es así que, se ha visto necesaria la participación de aquellos establecimientos de salud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico de todas las instituciones prestadoras de servicios de salud y que cuentan a la fecha con campos clínico, para que con ello, el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2024, cuente con campos clínicos autorizados, programas de residentado médico autorizados y sedes docentes acreditadas, como garantía del adecuado desarrollo del programa de residentado médico.

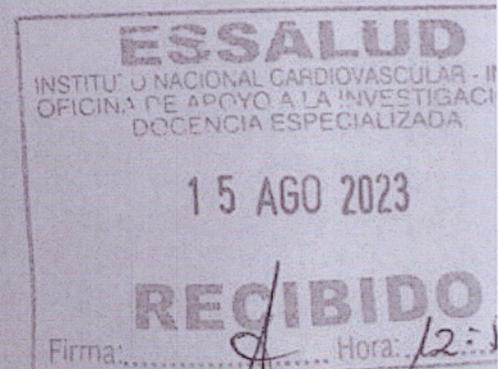
En ese sentido, se ha observado que su institución no ha participado del citado proceso, teniendo como consecuencia que solo se encontrará acreditada como sede docente hasta el 31 de diciembre de 2023. Es por ello que, se solicita nos informe hasta el 17 de agosto de 2023, el motivo por el cual su institución no ha participado del Proceso Regular de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sedes Docentes; asimismo, de tener alguna consulta o solicitud de reunión virtual a fin de tratar el tema, puede comunicarse con la Dra. Mónica Alfonso Salas al número celular: 991 799 049.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar a usted las consideraciones de mi mayor estima y aprecio personal.

Atentamente,



CERNA IPARRAGUIRRE FERNANDO
JESUS
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO
MEDICO - CONAREME
SECRETARIO TECNICO
sec.tecnico@conareme.org.pe
Fecha: 11/08/2023 16:02
Firmado por: www.tocapu.pe



FJCI/sl

9072-2023-NR10000285

11

JOEL MESIAS SANCHEZ PEREZ

Asunto: REUNIÓN RELACIONADO A LA BASE DE CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL DEL SINAREME-CONAREME-PROYECTOS DE CONVENIOS

Ubicación: MINSA 4to piso Despacho Ministerial-Salón "Daniel Alcides Carrión"

Comienzo: martes 11/10/2022 09:00

Fin: martes 11/10/2022 11:00

Mostrar la hora con: Provisional

Periodicidad: (no disponible)

Estado de la reunión: Aún sin respuesta

Organizador: JOEL MESIAS SANCHEZ PEREZ

Asistentes necesarios: gino.davila@essalud.gob.pe'; ERIK HANS VERA EGOAVIL; ALFONSO QUISPE CHUQUICONDO; SEGUNDO ENRIQUE REGALADO GAMONAL; 'bmoscoso2003@hotmail.com'

Asistentes opcionales: JUAN CARLOS DELGADO ECHEVARRIA; ANTONIO ALBERTO ROJAS COLONIO; 'adelina.moya@essalud.gob.pe'; CLAUDIA INES LAZO HASEMBANK; REGINA MARGARITA LLERENA FAJARDO; 'jessica.torreblanca@essalud.gob.pe'; GLADYS YOLANDA ROJAS ORTIZ; CARMEN ROSA RODRIGUEZ MATTA; FLOR DAYSI ESCALANTE DIAZ; ANA MARIA CONDORAPA BOLIVAR; ERIKA YOHANNA POLLERI GALDOS; ANA MARIA MERCEDES ALVAREZ NIERI; ANDREA CELESTE MONTALVO TORRICO

Importancia: Alta

Señores/as
ESSALUD
MINISTERIO DE SALUD
CONAREME

Me dirijo a ustedes para saludarles cordialmente y por especial encargo del Dr. Juan Carlos Delgado Echevarría-Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, se le invita a la reunión, según se detalla:

Asunto	REUNIÓN RELACIONADO A LA BASE DE CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL DEL SINAREME-CONAREME-PROYECTOS DE CONVENIOS
Día	Martes 11 de octubre del 2022
Hora	9:00a.m
Modo	Presencial
Lugar	MINSA 4to piso Despacho Ministerial-Salón "Daniel Alcides Carrión"

10

Convocatoria	✓	Dr. Gino José Carlos Dávila Herrera-Presidente Ejecutivo de EsSalud Equipo Técnico-EsSalud
	✓	Dra. Betsy Rosario Moscoso Rojas-Presidenta Consejo Nacional de Residencia Médico-CONAREME Equipo Técnico Jurídico
	✓	Abog. Erik Vera Egoavil-Director General de Asesoría Jurídica-OGAJ
	✓	Abog. Alfonso Quispe Chuquicondo-Director General de Personal de la Salud-DIGEP
	✓	Econ. Segundo Regalado Gamonal-Director General de Gestión Recursos Humanos-OGGRH

Gracias por su amable atención.
Atentamente,



PERÚ Ministerio de Salud

Joel M. Sánchez Pérez
Despacho Ministerial
Ministerio de Salud
Teléf.: (511) 315-6600 – 2810



Siempre con el pueblo

G

INFORME N° 052 -SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2022

PARA: MARITZA RAVINA MORENO
Gerente de Desarrollo de Personal

DE: NATIVIDAD SALAZAR MONTENEGRO
Subgerente de Evaluación, Desarrollo y Capacitación

ASUNTO: Reunión sobre cumplimiento del marco legal del SINAREME-CONAREME-
Proyectos de convenios

FECHA: Lima, 13 OCT. 2022



Me dirijo a usted, con relación a la reunión sobre cumplimiento del marco legal del SINAREME-CONAREME- Proyectos de convenios que convocó el Ministerio de Salud y en el que también participó CONAREME. Al respecto, es preciso informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 El 28 de setiembre de 2022 se remite a la Presidenta de CONAREME, mediante Oficio N° 532-GCGP-ESSALUD-2022, la posición de EsSalud sobre la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional para el residentado médico con las instituciones formadoras universitarias, así como, la participación de EsSalud en el proceso de acreditación de sedes docentes, considerando la regulación del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME). En este documento se señala que se priorizará la preservación de los recursos institucionales y su finalidad, considerando que no es una función principal de EsSalud la de capacitar personal de salud.

En el mismo sentido, el 28 de setiembre de 2022 se remite el Oficio N° 530-GCGP-ESSALUD-2022 al Secretario Técnico del CONAREME.

1.2 El 29 de setiembre se recibe invitación del Sr. Joel Sánchez Pérez, a nombre del Dr. Antonio Rojas Colonio, Jefe (e) de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud (MINSa), para una reunión de alto nivel, para el viernes 30 a las 9.00a.m en el despacho ministerial del MINSa. El tema a tratar es el cumplimiento del Marco Legal del SINAREME – CONAREME, Proyectos de Convenios.

1.3 Los convocados a la citada reunión son el Presidente Ejecutivo y el equipo técnico de ESSALUD; la Presidenta del CONAREME y su equipo jurídico; el Director General de Asesoría Jurídica – OG AJ, el Director General de Personal de Salud – DIGEP y el Director General de Gestión de Recursos Humanos – OGGRH del MINSa. Dada la premura de la convocatoria, EsSalud no asiste a esta reunión, y se solicita se reprogramme.

1.4 Se reprograma la reunión primero para el 5 de octubre a las 9am y luego para el 11 de octubre a las 9am. Esta reunión la convoca el Dr. Juan Carlos Delgado Echevarría, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del MINSa.

1.5 Por parte de EsSalud asistieron: El abogado Elin Cahuana de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, el Dr. Manuel Enrique Reyes Manrique en representación del Dr. Eleazar Aliaga Viera, representante de EsSalud ante CONAREME, la Lic. Socorro Millones Olaya, profesional de la SGEDC y la Abogada Alix Huerta Sánchez, profesional de la Gerencia de Desarrollo de Personal.



II. ANALISIS

2.1 Planteamiento de EsSalud

El abogado Elin Cahuana explicó la posición de EsSalud indicando que si bien la Ley N° 30453 y su reglamento están vigentes, su aplicación vulnera la autonomía de EsSalud amparada en la Ley N° 27056, por lo que es necesario realizar las adecuaciones normativas para subsanar estos inconvenientes y que permitan una escala de representación realmente equitativa que refleje el verdadero nivel de participación activa en el SINAREME de los organismos que componen el CONAREME, en especial de las instituciones prestadoras como EsSalud.

Mientras ello no ocurra:

1. EsSalud no puede pagar para la acreditación de sus sedes docentes (S/1,380.00 por sede).
2. No se puede asumir los costos que le corresponde asumir a las entidades formadoras de residentado médico, los cuales son de aproximadamente 254 millones de soles anuales.

Respecto a los convenios, la Lic. Socorro Millones señaló, que EsSalud cuenta con convenios vigentes con las distintas universidades que no sólo comprenden los Programas de residentado médico a nivel nacional, sino también otros programas asistenciales (pregrado, internado, prácticas preprofesionales) y administrativos, los cuales son aprobados por el Consejo Directivo de la institución y los firma la Gerencia General, por facultades delegadas, por lo tanto, no se puede suscribir convenios con el modelo dado por CONAREME.

Asimismo, la abogada Alix Huerta indicó que no sólo es un conflicto normativo de dos leyes, sino que se estaría vulnerando la intangibilidad de los aportes de los asegurados (establecida en el artículo 12 de la Constitución Política del Perú), que son destinados para su cobertura de salud.

El Dr. Cahuana, añadió que ante este conflicto normativo y con la finalidad de no afectar a ninguna de las partes se propone modificar el numeral 3 de los artículos 8° y 10°, el artículo 21° y adicionar el artículo 22° (sobre sanciones a los conformantes del SINAREME) de la Ley N° 30453.

La Lic. Millones también indicó la problemática que se viene dando por las renunciaciones de los médicos residentes (hay 30 a la fecha) en EsSalud. Igualmente, manifestó que en caso no se acrediten las sedes docentes de EsSalud, los más perjudicados serían las instituciones formadoras pues no tendrían donde formar a los residentes.

2.2 Planteamiento de CONAREME

La Dra. Betsy Moscoso, Presidenta del CONAREME indicó:

- a. Estar de acuerdo en que en un primer escenario es necesario hacer cambios en la Ley N° 30453, pero ello va a llevar algún tiempo para que se pueda realizar, por lo que se debe ver que hacer hoy ante la vigencia de la Ley N° 30453.
- b. Anteriormente el Ministerio de Salud aprobaba sus convenios por Resolución Ministerial, pero ahora debe sujetarse al modelo establecido por el Decreto Supremo que faculta a CONAREME aprobar el modelo.
- c. Se debe considerar que los costos de acreditación de sedes docentes se han incrementado, sobre todo los casos de provincias, donde se debe viajar para hacer la acreditación. Actualmente se ha acreditado las sedes docentes del MINSAL, las

cuales han realizado los pagos respectivos, y algunas sedes de EsSalud. Se ha previsto que en 2024 todas las sedes docentes se encuentren acreditadas

- d. Los ingresos que tiene CONAREME son por 3 conceptos (autorización del programa a cargo de las instituciones formadoras, acreditación de sedes docentes a cargo de las instituciones prestadoras y autorización de campo clínico a cargo de la institución formadora), además de los recursos de los integrantes del SINAREME, conforme lo indica el artículo 21 de la Ley N° 30453.
- e. Es necesario diferenciar el tratamiento de las universidades públicas de las privadas, cuyos cobros son distintos: en las públicas cobran 500 soles anuales, mientras que en las privadas el cobro es mensual.
- f. Hay conflicto de intereses en los representantes de las instituciones prestadoras debido a que en muchos casos las universidades privadas contratan al Director o Jefe de departamento del hospital como docente, por lo que dicho Director o Jefe de departamento prefiere tener más médicos residentes en su centro porque ello le significa un mayor pago por parte de la universidad. Por lo que se sugiere que los representantes ante CONAREME de las instituciones prestadoras no sean médicos docentes.
- g. Uno de los objetivos de la Ley N° 30453 es que el concurso nacional de admisión será un proceso único anual, pero ello se ha venido postergando por la Asamblea de CONAREME, teniendo como beneficiados a las instituciones formadoras, quienes son mayoría en la mencionada Asamblea.
- h. Falta especificar y detallar el régimen legal para el pago de las compensaciones, aclarando que son alumnos y no trabajadores. Actualmente el MINSA los contrata como D. Leg. N° 276 y EsSalud con el D. Leg. N° 728.
- i. El control en CONAREME es como una entidad privada debido a que no funciona con recursos del estado, por tanto, nadie lo controla. Hay un subcomité que depende de la Asamblea, por lo que no puede controlarse a sí misma, debiera haber alguna entidad por encima del CONAREME.
- j. Se sugiere se incorpore la participación de alguna entidad educativa como MINEDU, SUNEDU o SINEACE (Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa).
- k. Se propone que los médicos residentes se queden por 3 años prestando servicios en la institución donde se formó, con la finalidad de que se pueda recuperar la inversión realizada en su formación o considerar una política de retención del residente como hizo EsSalud en algún momento dando hasta un 35% adicional de puntaje en los concursos públicos.
- l. Respecto a las renuncias de los médicos residentes, actualmente hay más de 600 renuncias a nivel nacional debido a que las especialidades no son de interés del residente (ej. planeación familiar, neonatología) o la especialidad se da en lugares que no tienen toda la infraestructura (ginecología o pediatría en lugares alejados).

2.3 Planteamiento del Ministerio de Salud

La representante de la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que, al no sólo haber un conflicto normativo, sino que está la Constitución de por medio, es entendible la posición de EsSalud de no poder realizar los pagos para la acreditación de las sedes docentes. En tal sentido planteó las siguientes alternativas:

- a. Remitir al área normativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la consulta sobre el conflicto normativo de la Ley N°30453 y la Ley 27056.
- b. Conformar una comisión que evalúe la Ley 30453 y determine las normas que ameritan ser modificadas.

La asesora del Despacho Ministerial de Salud propuso que se convoque una Asamblea extraordinaria en CONAREME en la que participe EsSalud con su equipo técnico y explique su posición. Además, se procure que en esa Asamblea participen los representantes de los Gobiernos Regionales en los que hay Residentado Médico (aproximadamente 15) y las instituciones prestadoras. Se debe nombrar al representante del MINSA.

Finalmente, se acordó la convocatoria de la Asamblea extraordinaria en CONAREME para el viernes de la siguiente semana, con participación de EsSalud explicando su posición y la conformación de la comisión de evaluación de la Ley N° 30453.

III. CONCLUSIONES

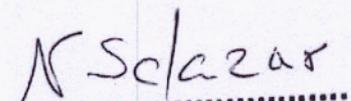
- 3.1 EsSalud y CONAREME sustentaron sus posiciones respecto al pago de la acreditación de las sedes docentes.
- 3.2 MINSA entendió la posición de EsSalud respecto a la imposibilidad de pagar por la acreditación de sus sedes docentes debido a la intangibilidad de sus fondos.
- 3.3 Se acordó la convocatoria de la Asamblea extraordinaria de CONAREME para el viernes de la siguiente semana, con participación de EsSalud explicando su posición y MINSA conformará la comisión de evaluación de la Ley N° 30453.

IV. RECOMENDACION

Para la Asamblea de CONAREME se sugiere el acompañamiento del representante de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica para sustentar la posición de EsSalud.

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente.

Atentamente,


.....
NATIVIDAD SALAZAR MONTENEGRO
Sub Gerente de Evaluación, Desarrollo y Capacitación
Gerencia de Desarrollo de Personal - GCGP
ESSALUD

NSM/ahs/sm
NIT 073-2022-80
FOLIOS: 09



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

EsSalud
Comprometidos contigo

5

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 530 -GCGP-ESSALUD-2022

Lima,

28 SEP. 2022

Doctor
FERNANDO JESUS CERNA IPARIAGUIRE
Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME
Av. Paseo de la Republica N°6236 – 101- Miraflores
Presente.

Asunto: Acreditación de Sedes Docentes de Residentado Médico.

Referencia: a) Oficio N° 01348-2022-CONAREME-ST
b) Oficio N° 93-GDP-GCGP-ESSALUD-2022

De mi especial consideración:



Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita el cumplimiento del marco legal del SINAREME y las acciones dispuestas para la participación de las instituciones prestadoras de servicios de salud de EsSalud donde se vienen desarrollando el programa de residentado médico en el Proceso de Acreditación de Sedes Docentes.

Al respecto, debemos indicar que, si bien el CONAREME aprobó el Manual de acreditación de sedes docentes del primer, segundo y tercer nivel, mediante Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 18 de marzo de 2022, el quinto párrafo de la introducción del mencionado Manual señala que:



*"El proceso de Acreditación de Sede Docente consiste en un **proceso voluntario** mediante el cual, las Instituciones solicitantes son capaces de medir la calidad de sus servicios y el rendimiento de los mismos, frente a estándares aprobados y reconocidos a nivel nacional, por el Consejo Nacional de Residentado Médico, y que conduce al reconocimiento como SEDE DOCENTE para la formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana, mediante los Programas de Residentado Médico".*

Asimismo, se debe tener en consideración el literal o) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27056, que define la autonomía administrativa, como la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad. Así como, lo indicado por el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27056 que señala que:



"Los recursos que administra ESSALUD; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación."

Desde el punto de vista legal, se considera que los aspectos desarrollados por el CONAREME sobre el cobro de tasas por sede de S/.1,380.00 (Un mil trescientos ochenta y 00/100 soles), equivalente al 30% de la UIT, para acreditar sedes docentes de Residentado Médico, constituyen una afectación a la autonomía reconocida a ESSALUD en su Ley de Creación, así como una vulneración a sus recursos considerados intangibles por la Constitución Política del Perú.



Se adjunta el Memorando N° 4162-GCAJ-ESSALUD-2022 con la opinión de nuestra Gerencia Central de Asesoría Jurídica con mayor detalle de la posición de EsSalud sobre este tema.



www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

Siempre
con el pueblo

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Handwritten mark

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En virtud, de lo antes señalado advertimos la incompatibilidad de la Ley N° 30453 con la Ley N° 27056, por lo que debemos priorizar la preservación de los recursos institucionales y su finalidad, considerando que no es una función principal de EsSalud la de capacitar personal de salud.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.
Atentamente,



Handwritten signature of Miriam Ayala Pérez

MIRIAM AYALA PEREZ - T
Gerente Central de Gestión de Personas
EsSalud

MAP/mrm/nsm/smo/ahs
NIT: 179-2022-13360
Folios:
Proy. N° 95 SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2022
c.c. SGEDC, GDP

Stamp: GERENTE GERENTE SUBGERENTE
29 SEP 2022
Recibido 16:42



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Seguro Social de Salud ESSALUD

EsSalud
Comprometidos contigo

3

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"
-CGGP-ESSALUD-2022

OFICIO N° 532

Lima, 28 SEP. 2022

Doctora
BETSY ROSARIO MOSCOSO ROJAS
Presidenta del Consejo Nacional de Residencia Médico
CONAREME
Av. Paseo de la Republica N°6236 – 101- Miraflores
Presente.

Asunto: Cumplimiento en la suscripción de Convenios de Residencia Médico y la participación en el proceso de Acreditación de Sedes Docentes de ESSALUD.

Referencia: a) Oficio N° 043-2022-CONAREME-P
b) Oficio N° 113-2021-CONAREME-P
c) Oficio N° 01070-2022-CONAREME-ST

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y con relación a lo solicitado en los documentos de la referencia, mediante los cuales requiere a EsSalud informar sobre las medidas o acciones dispuestas para la suscripción de los Convenios de Cooperación Interinstitucional para el residenciado médico con las instituciones formadoras universitarias, así como, la participación de EsSalud en el proceso de acreditación de sedes docentes, considerando la regulación del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME).

Al respecto, debo manifestar lo siguiente:

1. Sobre la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional para el residenciado médico con las instituciones formadoras universitarias

Con relación a este tema, el Seguro Social de Salud, EsSalud viene suscribiendo Convenios de Cooperación Interinstitucional con las Instituciones formadoras no sólo para el Programa de residenciado médico, sino también para otros programas (pre grado, internado, prácticas pre profesionales). Ello de conformidad con la siguiente normativa:

- a. El numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y el artículo 1° de su Reglamento establecen que el Seguro Social de Salud (ESSALUD), "como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social", cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.
- b. El literal o) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N°27056, se define la autonomía administrativa, como "la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad."
- c. La Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, dispuso que con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (ESSALUD), a partir de la vigencia de la referida Ley, se incorpora a ESSALUD bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos



www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

por el FONAFE, y se dispuso que para tal fin, se deroguen o dejen en suspenso las normas que se opongan a la aplicación de la citada disposición.

- d. En concordancia a la normatividad antes mencionada, la Directiva N° 017-GG-ESSALUD-2011, establece las "Normas Generales para la Suscripción de Convenios de Cooperación entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales".

En esta directiva se señala como conceptos de referencia: que la Prestación es la referida al campo clínico y/o administrativo otorgado por ESSALUD; y la Contraprestación es el producto que puede ser bien o servicio que otorgan las Instituciones Educativas a cambio de la prestación otorgada por ESSALUD.

El numeral 7.1.4 de la Directiva en mención regula el costo del campo clínico, estableciendo que las instituciones educativas calcularán la contraprestación en razón a la tarifa del campo clínico o unidad docente de ESSALUD; es decir, la contraprestación por el costo del campo clínico, constituye un compromiso asumido por la Institución Educativa, dentro de su autonomía institucional.

- e. El numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), señala que: "Los recursos que administra ESSALUD; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación, y que se constituyen por: a) Los aportes o contribuciones de los afiliados del Seguro Social de Salud (ESSALUD), (...); e) Los demás que adquiera con arreglo a Ley".

- f. El numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056 indica que EsSalud "tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos."

Por lo indicado, si bien EsSalud conforma el SINAREME, no correspondería la aplicación del Reglamento para la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional para el Residentado Médico, puesto que se estaría vulnerando el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27056, respecto a la autonomía de la Entidad, además el artículo 12 de la Constitución Política del Perú establece que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles, los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la Ley.

Asimismo, de acuerdo al literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056, corresponde al Presidente Ejecutivo celebrar Convenios de cooperación técnica o de cualquier otra índole, con entidades nacional o extranjeras, previa autorización del Consejo Directivo. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017, se autorizó al Presidente Ejecutivo a suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de cooperación interinstitucional con entidades u organismos públicos y privados sin fines de lucro, así como con institutos y universidades del país.

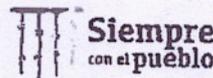
Posteriormente, con Resolución N° 49-PE-ESSALUD-2022 se delegó a la Gerencia General la suscripción de los mencionados convenios y acuerdos con institutos y universidades. Sin embargo, de acuerdo con el Modelo de Convenio para residentado médico, éste se suscribiría con la Sede Docente, debiendo identificarse cada sede docente en EsSalud, yéndose en contra de lo dispuesto en el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056.

Se adjunta el Memorando N° 883-GCAJ-ESSALUD-2022 con la opinión de nuestra Gerencia Central de Asesoría Jurídica con mayor detalle de la posición de EsSalud sobre este tema.



www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Ministerio de Salud

EsSalud
Comprometidos contigo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2. Sobre el proceso de acreditación de sedes docentes

Si bien el CONAREME aprobó el Manual de acreditación de sedes docentes del primer, segundo y tercer nivel, mediante Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 18 de marzo de 2022, el quinto párrafo de la introducción del mencionado Manual señala que:

"El proceso de Acreditación de Sede Docente consiste en un proceso voluntario mediante el cual, las Instituciones solicitantes son capaces de medir la calidad de sus servicios y el rendimiento de los mismos, frente a estándares aprobados y reconocidos a nivel nacional, por el Consejo Nacional de Residencia Médica, y que conduce al reconocimiento como SEDE DOCENTE para la formación de especialistas y subespecialistas en medicina humana, mediante los Programas de Residencia Médica".

Asimismo, se debe tener en consideración el literal o) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27056, que define la autonomía administrativa, como la capacidad de ESSALUD para gestionar y organizarse internamente, reglamentar sus servicios, entre otros, para cumplir su finalidad. Así como, lo indicado por el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27056 que señala que:

"Los recursos que administra ESSALUD; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Constitución Política del Perú, son intangibles y no pueden ser destinados a fines distintos a los de su creación".

Desde el punto de vista legal, se considera que los aspectos desarrollados por el CONAREME sobre el cobro de tasas por sede de S/.1,380.00 (Un mil trescientos ochenta y 00/100 soles), equivalente al 30% de la UIT, para acreditar sedes docentes de Residencia o Médico, constituyen una afectación a la autonomía reconocida a ESSALUD en su Ley de Creación, así como una vulneración a sus recursos considerados intangibles por la Constitución Política del Perú.

Se adjunta el Memorando N° 4162-GCAJ-ESSALUD-2022 con la opinión de nuestra Gerencia Central de Asesoría Jurídica con mayor detalle de la posición de EsSalud sobre este tema.

En virtud, de lo antes señalado advertimos la *incompatibilidad* de la Ley N° 30453 con la Ley N° 27056, por lo que debemos *priorizar la preservación de los recursos institucionales y su finalidad, considerando que no es una función principal de EsSalud la de capacitar personal de salud.*

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

MIRIAM AYALA PEREZ - I
- Gerente Central de Gestión de Personas
EsSalud

MAP/mrm/nsm/smo/ahs

NIT: 179-2022-13360

Folios:

Proy. N° SGEDC-GDP-GCGP-ESSALUD-2022

c.c. GG, SGEDC, GDP

www.essalud.gob.pe

Jr. Domingo Cueto N° 120
Jesús María
Lima 11 - Perú
Tel.: 265-6000 / 265-7000

Siempre
con el pueblo



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024